



LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PURIFICADA Y/O FILTRADA NO ENVASADA EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES Y OTROS SIMILARES, ASÍ COMO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIOS PÚBLICOS.

El Congresista de la República que suscribe, WILSON SOTO PALACIOS y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA GRATUIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PURIFICADA Y/O FILTRADA NO ENVASADA EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, RESTAURANTES, CAFETERÍAS, BARES Y OTROS SIMILARES, ASÍ COMO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIOS PÚBLICOS.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso gratuito al agua potable purificada y/o filtrada no envasada para consumo humano en favor de los usuarios que lo soliciten en los siguientes



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

establecimientos comerciales y de servicios: hospedajes, restaurantes, cafeterías, bares, sandwicherías, centros comerciales, mercados, bancos, terminales terrestres, aéreos, fluviales y lacustres de pasajeros, y sitios turísticos. Así como Instituciones públicas y privadas que brinden servicios públicos.

Asimismo, se dispone que todos los establecimientos comprendidos en esta ley deben exhibir en un lugar visible un aviso informando sobre la disponibilidad del servicio de agua potable purificada y/o filtrada no envasada para consumo humano.

Artículo 2. Fiscalización y sanción

Las municipalidades provinciales distritales son las encargadas de fiscalizar y sancionar las infracciones a la presente ley dentro de sus facultades y competencias establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es la competente para infraccionar y sancionar conforme a lo dispuesto por la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

Facúltase al Ministerio de Salud la elaboración del reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario.

Lima, marzo 2025

Juan C. Moric.

WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República

Luis Vega

Luis Vega
Vocero



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE ESTABLECE LA
GRATUIDAD DEL SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE PURIFICADA Y/O
FILTRADA NO ENVASADA EN
ESTABLECIMIENTOS DE
HOSPEDAJE, RESTAURANTES,
CAFETERÍAS, BARES Y OTROS
SIMILARES, ASÍ COMO EN
INSTITUCIONES PÚBLICAS Y
PRIVADAS QUE BRINDEN
SERVICIOS PÚBLICOS.

W. Soto
Luis Arroyán C.

CEA
Carlos Alva Rojas

Stenio Hantzi Fochs



II. EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Fundamentación Constitucional y Jurídica

El acceso al agua potable es un derecho humano fundamental reconocido en la **Constitución Política**. En su artículo 7-A, se establece que: *"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. Asimismo, señala que el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible"*.

De esta disposición se desprende que todas las personas tienen derecho a acceder al agua potable, lo que impone al Estado la obligación de garantizar su disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad.

Además, el artículo 1 de la **Constitución** establece que: *"La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*.

4

Esto refuerza la necesidad de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y acceso a servicios esenciales como el agua potable, lo que resulta indispensable para una vida digna y saludable.

El **Tribunal Constitucional**, en el expediente N.º 06534-2006-PA/TC del 15 de noviembre de 2007, también ha reconocido la importancia del agua potable como un derecho fundamental implícito. En su fundamento 7, numeral 17, señala que: *"El derecho al agua potable, aunque no se encuentre expresamente reconocido, debe considerarse un derecho fundamental, ligado directamente a valores como la dignidad del ser humano y el Estado social y democrático de derecho"*.¹

¹ Tribunal Constitucional del Perú. (2007). Expediente N.º 06534-2006-PA/TC.



Asimismo, en su fundamento 8, numeral 18, enfatiza que el agua potable es un **derecho prestacional**, cuya provisión corresponde garantizar al Estado, pues es un recurso natural esencial que impacta en derechos fundamentales como la salud, el trabajo y el medio ambiente.

2. Realidad y Necesidad del Acceso Gratuito al Agua Potable

A pesar de los avances en infraestructura, un **sector importante de la población aún no tiene acceso garantizado al agua potable**. Según datos a junio de 2023, en el Perú:

- ✓ **9 de cada 10 personas (3.3 millones) tienen acceso a agua potable.**
- ✓ **8 de cada 10 personas (6.4 millones) tienen acceso a desagüe.**

Si bien estas cifras representan avances, aún existen brechas significativas, sobre todo en zonas rurales y sectores en condición de pobreza y extrema pobreza, donde la carencia de acceso al agua potable afecta gravemente la salud pública².

En este contexto, la propuesta de **garantizar la gratuidad del suministro de agua potable purificada y/o filtrada en establecimientos comerciales y espacios públicos** se fundamenta en la necesidad de asegurar el acceso a este recurso esencial, especialmente para aquellas personas que no pueden costear la compra de bebidas embotelladas en restaurantes, cafeterías o terminales de transporte.

5

3. Accesibilidad en Establecimientos Comerciales y Públicos

En establecimientos de expendio de alimentos y bebidas, como restaurantes, cafeterías y bares, los refrescos y gaseosas tienen un costo elevado, lo que obliga a los clientes a comprarlos debido a la imposibilidad de ingerir alimentos sólidos sin líquidos. Esta situación genera una barrera económica para quienes no pueden costear dichas bebidas, limitando su derecho al acceso al agua potable³.

² Banco Mundial. (2021). *Acceso al agua potable en América Latina*.

³ OMS. (2019, 2020). *Hidratación y salud pública*.



Es importante señalar que los comerciantes que brindan servicios de venta de alimentos ya cuentan con acceso a agua potable para el uso en sus servicios higiénicos y procesos de preparación de alimentos. Además, en la actualidad existen sistemas de **purificación y filtración de agua asequibles**, lo que permite ofrecer este servicio sin generar un impacto significativo en los costos operativos.

Por ello, esta iniciativa propone que todos los establecimientos comprendidos en la ley ofrezcan agua potable purificada y/o filtrada de manera gratuita a los clientes, incluso antes de realizar su pedido.

Asimismo, la medida no solo se limitaría a restaurantes y cafeterías, sino que se ampliaría a:

- Centros comerciales, mercados y bancos.
- Terminales terrestres, aéreos, fluviales y lacustres de pasajeros.
- Sitios turísticos y otros establecimientos de acceso público.

En estos lugares, los administradores estarían obligados a instalar estaciones de agua potable purificada y/o filtrada para el consumo libre de los ciudadanos, contribuyendo así a la promoción de la salud pública y la sostenibilidad ambiental al reducir el consumo de envases plásticos desechables⁴.

6

4. Antecedentes Legislativos y Comparados

Como antecedente a esta iniciativa, se encuentra el **Proyecto de Ley N.º 6330/2020-CR**, presentado el 1 de octubre de 2020 por el grupo parlamentario "Somos Perú", titulado: *"Ley que establece la gratuidad del agua potable purificada y/o filtrada no envasada en los restaurantes, cafeterías y bares"*.

⁴ PNUMA. (2022). Reducción de residuos plásticos.



Este proyecto evidenció la necesidad de garantizar el acceso gratuito al agua potable en los establecimientos de expendio de alimentos y bebidas, aunque su alcance fue limitado a este tipo de locales.

A nivel internacional, **varios países han implementado normativas similares**, asegurando el acceso gratuito al agua potable en espacios públicos y establecimientos comerciales. Entre los casos más destacados se encuentran:

- **Francia:** La ley obliga a los restaurantes a ofrecer agua potable gratuita a los clientes⁵.
- **España:** En algunas comunidades autónomas, los bares y restaurantes deben proporcionar agua potable gratuita⁶.
- **Estados Unidos:** En varios estados, se exige que los establecimientos de venta de alimentos proporcionen agua gratuita a los clientes⁷.

Estos modelos han demostrado que la gratuidad del agua potable en establecimientos públicos y privados no solo es viable, sino que genera un impacto positivo en la salud pública y en la reducción del consumo de bebidas azucaradas y embotelladas.

7

La implementación de esta medida generará múltiples beneficios:

1. **Garantiza el acceso equitativo al agua potable**, especialmente para las poblaciones vulnerables.
2. **Promueve la salud pública**, al reducir el consumo de bebidas azucaradas y ultra procesadas.
3. **Disminuye la producción de residuos plásticos**, contribuyendo a la sostenibilidad ambiental.
4. **No genera una carga significativa para los establecimientos comerciales**, ya que la mayoría ya cuenta con acceso a agua potable y sistemas de purificación asequibles.
5. **Fortalece el cumplimiento del derecho al agua potable como un derecho humano fundamental**.

⁵ Asamblea nationale. (2019). Loi relative à l'eau potable gratuite.

⁶ Boletín Oficial del Estado. (2022). Regulación del acceso gratuito al agua potable en establecimientos comerciales.

⁷ Centers for Disease Control and Prevention [CDC], 2021.



El acceso al agua potable no debe depender de la capacidad económica de los ciudadanos. Como lo reconoce nuestra Constitución y el Tribunal Constitucional, se trata de un derecho fundamental vinculado a la dignidad humana.

Por ello, esta propuesta legislativa busca garantizar que todas las personas, sin distinción, puedan acceder gratuitamente al agua potable purificada y/o filtrada en establecimientos de consumo de alimentos y otros espacios públicos, asegurando así un derecho esencial para la vida, la salud y el bienestar de la población.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La implementación de esta norma contribuirá a la garantía efectiva del derecho fundamental al acceso al agua potable, alineándose con los principios constitucionales y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible. Al establecer la obligación de ofrecer agua potable purificada y/o filtrada de forma gratuita en determinados espacios públicos y privados abiertos al público, se refuerza la protección de la salud de la población, asegurando que toda persona, independientemente de su condición económica, pueda disponer de este recurso esencial para su bienestar y dignidad. Además, la norma responde a la necesidad de reducir la dependencia del consumo de bebidas azucaradas o envasadas, promoviendo hábitos de hidratación saludable y fomentando una cultura de acceso equitativo a los servicios básicos.

8

Para su correcta aplicación, la norma requerirá una reglamentación detallada que defina los lineamientos técnicos y operativos que deberán seguir los establecimientos obligados a proveer agua potable no envasada apta para el consumo humano. Esta reglamentación deberá precisar las condiciones de calidad y seguridad del agua proporcionada, los mecanismos de supervisión y fiscalización, así como las sanciones en caso de incumplimiento. Asimismo, será necesario establecer criterios diferenciados según el tipo de establecimiento y su capacidad operativa, garantizando que la implementación de la norma sea progresiva y sostenible en el tiempo.



En términos de impacto, la aplicación de la norma no generará costos excesivos para los establecimientos, ya que el acceso al agua potable es un servicio básico con tarifas accesibles y existen soluciones tecnológicas asequibles para su purificación y filtrado. Asimismo, fomentará la responsabilidad social empresarial y la corresponsabilidad del sector privado en la promoción de la salud pública y el acceso a recursos esenciales. En este sentido, la norma no solo fortalecerá la protección de los derechos fundamentales, sino que también contribuirá a mejorar la calidad de vida de la población y a promover una mayor conciencia sobre la importancia del agua como un bien común y un derecho universal.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no genera un impacto financiero negativo en el Estado, ya que no requiere inversiones adicionales ni la asignación de recursos públicos. Su objetivo principal es garantizar el acceso gratuito al agua potable en diversos establecimientos comerciales y espacios públicos, promoviendo así el ejercicio efectivo de un derecho fundamental. Los costos asociados a la implementación de esta medida recaerían en los establecimientos que comercializan alimentos y en aquellas instituciones que prestan servicios al público, las cuales ya cuentan con acceso a agua potable y solo necesitarían incorporar mecanismos adecuados para su distribución, como dispensadores o puntos de acceso. Dado que el agua potable es un insumo esencial y de bajo costo en comparación con otras bebidas comercializadas en estos espacios, su provisión gratuita no representaría una carga económica significativa para los negocios ni desincentivaría el consumo de otras opciones disponibles en su oferta.

9

Desde el punto de vista de los beneficios, la implementación de esta medida contribuiría directamente a la mejora de la salud pública. El consumo regular de agua potable es esencial para el adecuado funcionamiento del organismo y la prevención de enfermedades asociadas a la deshidratación y el consumo excesivo de bebidas azucaradas o procesadas. Diversos estudios han demostrado que una hidratación adecuada favorece el rendimiento físico y cognitivo, reduce el riesgo de enfermedades renales y cardiovasculares y promueve hábitos de consumo más saludables en la población. Además, garantizar el acceso universal y gratuito al agua potable en espacios públicos y comerciales beneficiaría especialmente a las personas en situación de vulnerabilidad económica, quienes muchas veces enfrentan dificultades para adquirir productos básicos de hidratación.



Asimismo, esta medida generaría un impacto positivo en la sostenibilidad ambiental, ya que reduciría el consumo de bebidas embotelladas y, por ende, la generación de residuos plásticos. La producción y distribución de agua embotellada conlleva un alto costo ambiental debido al uso de plásticos de un solo uso y la huella de carbono asociada al transporte y almacenamiento de estos productos. Al promover el consumo de agua potable filtrada o purificada en puntos de acceso gratuitos, se reduciría la demanda de envases plásticos y se fomentaría una cultura de consumo responsable y sostenible. En ese sentido, la medida propuesta no solo contribuiría al bienestar y salud de la población, sino que también alinearía al país con prácticas más ecológicas y sostenibles en el marco de los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible y reducción de residuos plásticos.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

10

Con la política 33. Política de Estado sobre los recursos hídricos.